



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2023-00288-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTES:</b>	<b>HEIDY JOHANNA FARFAN CHIMBACO</b> , en representación de los menores de edad M.J.D.F. y D.S.D.F.
<b>DEMANDADO:</b>	<b>WILSON DUSSAN PEREZ</b>

Al encontrarse reunidos los requisitos legales, se admite la demanda ejecutiva de alimentos propuesta por HEIDY JOHANNA FARFAN CHIMBACO, en representación de los menores de edad M.J.D.F. y D.S.D.F, por intermedio de apoderado judicial, contra WILSON DUSSAN PEREZ.

Presentada la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago respecto a las cuotas alimentarias en contra del señor **WILSON DUSSAN PEREZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **HEIDY JOHANNA FARFAN CHIMBACO**, en representación de los menores de edad M.J.D.F. y D.S.D.F, lo siguiente:

1.- La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.996.000) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de junio a diciembre de 2016, a razón de \$428.000 cada una, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$5.495.520) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2017, a razón de \$457.960 cada una, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

3.- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$284.980) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de enero de 2018, dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

4.- La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$234.980) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de abril de 2018, dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

5.- La suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$3.394.860) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2019, a razón de \$484.980 cada una, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

6.- La suma de **QUINIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$514.078) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de enero de 2019, dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

7.- La suma de **SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$64.078) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de febrero de 2019, dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

8.- La suma de **CIENTO CATORCE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$114.078) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de marzo de 2019, dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

9.- La suma de **CIENTO CATORCE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$114.078) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de abril de 2019, dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

10.- La suma de **CATORCE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$14.078) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de mayo de 2019, dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

11.- La suma de **CIENTO CATORCE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$114.078) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de junio de 2019, dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

12.- La suma de **CIENTO CATORCE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$114.078) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de julio de 2019, dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

13.- La suma de **QUINIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$514.078) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de agosto de 2019, dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

14.- La suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$414.078) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

septiembre de 2019, dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

15.- La suma de **TRESCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$314.078) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de octubre de 2019, dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

16.- La suma de **CATORCE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$14.078) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de noviembre de 2019, dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

17.- La suma de **TRESCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$314.078) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de diciembre de 2019, dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

18.- La suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$544.923) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de enero de 2020, dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

19.- La suma de **TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$304.923) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de febrero de 2020, dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

20.- La suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$224.923) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de marzo de 2020, dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

21.- La suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$4.359.384) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de mayo a diciembre de 2019, a razón de \$544.923 cada una, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

22.- La suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$133.995) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de enero de 2021, dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

23.- La suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$163.995) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de febrero de 2021, dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

24.- La suma de **CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$403.995) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de marzo de 2021, dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

25.- La suma de **OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$83.995) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de abril de 2021, dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

26.- La suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$313.995) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de junio de 2021, dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

27.- La suma de **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$28.995) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de agosto de 2021, dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

28.- La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.691.985) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de septiembre a noviembre de 2021, a razón de \$563.995 cada una, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

29.- La suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$163.995) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de diciembre de 2021, dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

30.- La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$2.483.160) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a abril de 2022, a razón de \$620.790 cada una, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

31.- La suma de **VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$20.790 M/cte)**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de mayo de 2022, dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

32.- La suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$4.345.530) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de junio a diciembre de 2022, a razón de \$620.790 cada una, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

33.- La suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.160.348) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a marzo de 2023, a razón de \$720.116 cada una, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

34.- Por **las cuotas sucesivas que se causen**, por ser obligación de tracto sucesivo, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II.- Se le advierte al ejecutado que dispone de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar el valor ejecutado o dentro de los diez (10) días, presente excepciones por intermedio de apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

IV.- Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el que



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

- a) Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- b) Que los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.*
- c) Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.*
- d) Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.*

V. Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las Centrales de Riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

VI. Respecto a la solicitud especial de que se realice la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) el despacho dispone oficiar al Ministerio de Justicia y del Derecho para que informe cual es la entidad del orden nacional designado para implementar, administrar y mantener actualizado el Registro Nacional de Deudores de Cuotas Alimentarias. Ofíciense lo pertinente.

VII. Reconocer personería al abogado VICTOR FELIX DUSSAN VARGAS, identificado con C.C. 1.019.046.292 y T.P. 363.655 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte ejecutante.

VIII. Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

IX. Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**Jueza**

ljcp